

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 18 de marzo de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole (i) la parte demandante allegó memorial en el que aclara el folio de matrícula inmobiliaria cuyo embargo se solicita, en cumplimiento al requerimiento realizado en el auto que libró el mandamiento de pago. El demandado Johnny Alejandro González Muñoz allegó poder que le confiere a la empresa PROTHEGE SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S., representada legalmente por el doctor JONATAN ALEXIS BERNAL ECHEVERRY.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado 2024-027

Auto 450

Se resuelven las solicitudes pendientes al interior de este proceso ejecutivo de alimentos promovido por el menor **N.L.G.O.C**, representado por su progenitora **Yadira Fernanda Castaño Díaz**, en contra de **Johnny González Castaño**:

1.La parte demandante allegó memorial en el que aclara el número de la matrícula inmobiliaria del bien cuyo embargo se solicitó en el escrito de demanda. Así las cosas, se decreta el **embargo y posterior secuestro** del inmueble identificado con folio 100-203756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denunciado como propiedad del demandado. Líbrese oficio a dicha oficina para que procesa conforme lo indica el artículo 593, numeral 1, del C. General del Proceso.

2.Teniendo en cuenta que el demandado Johnny González Muñoz confirió poder a la empresa PROTHEGE SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S., representada legalmente por el doctor JONATAN ALEXIS BERNAL ECHEVERRY, se observa la procedencia de tenerlo notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto que libró

mandamiento de pago de fecha 26 de febrero del año en curso, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal.

Adviértase que a partir de la fecha de notificación de este proveído por estado, el demandado cuenta con tres días para retirar las copias de la demanda; vencido dicho término, iniciará el del traslado que es de 05 días para pagar y 10 para proponer excepciones, que corren simultáneamente.

Finalmente se reconoce personería a la empresa PROTHEGE SOLUCIONES JURÍDICAS S.AS., representada legalmente por el doctor **JONATAN ALEXIS BERNAL ECHEVERRY**, portador de la cédula de ciudadanía 16.076.249 y T.P 423.897 del C. Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del señor Johnny González Muñoz en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeee3b957743aa25fad0765ff63e0cbcd778204aff7667c36f2800a5e0f80ed7**

Documento generado en 19/03/2024 04:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>